

OMPI



SCIT/SDWG/1/5
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 2 de abril de 2001

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS Y DOCUMENTACIÓN

Primera reunión
Ginebra, 28 a 30 de mayo de 2001

IDENTIFICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS DOCUMENTOS DE PATENTE

Documento preparado por la Secretaría

1. En su segunda sesión, el Plenario del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT) acordó crear la actual Tarea N° 22, con el texto siguiente:

“Investigar, habida cuenta de la Norma ST.14 revisada, si alguna otra Norma de la OMPI, como la ST.6, ST.10/B, ST.11, ST.12, ST.16, ST.19, ST.30, ST.32, ST.35 y ST.40, necesita ser revisada a fin de aclarar la manera en que debería identificarse exclusivamente un documento de patente”,

y acordó asignar esta tarea al Grupo de Trabajo del SCIT sobre Normas y Documentación (SDWG). (Véase el párrafo 14 del documento SCIT/2/8.)

2. Posteriormente, en su segunda reunión, en el marco de las deliberaciones relativas a la Tarea antes mencionada, el SDWG convino en crear un equipo técnico para determinar el alcance del problema planteado por la identificación exclusiva de los documentos de patente y las medidas necesarias para subsanarlo. El SDWG solicitó al equipo técnico que en su análisis examinara en particular:

- la mejor manera de citar y recuperar documentos de patentes;
- la posible repercusión en relación con la publicación, el almacenamiento y la recuperación de documentos de patente; y
- las normas de la OMPI, si las hubiere, que necesiten modificarse o crearse.

(Véase el documento SCIT/WG/2/12, párrafos 29 a 33.)

3. De conformidad con la decisión del SDWG mencionada en el párrafo 2, durante el año 2000 el Equipo Técnico sobre la Identificación de los Documentos de Patente (PDI), llevó a cabo sus actividades utilizando el correo electrónico. Los resultados alcanzados por el equipo técnico fueron enviados a todas las Oficinas de Propiedad Industrial de los Estados miembros a fin de que los examinaran y formularan comentarios, junto con la circular SCIT 2524, de fecha 22 de diciembre de 2000. Ocho oficinas de propiedad intelectual (JP, KZ, MU, NL, PL, RU, UA, US) respondieron a la circular; las copias de la circular y las respuestas fueron reproducidas en el expediente de proyecto SCIT/P 5/99 Rev.1.

4. Todas las oficinas de propiedad industrial que dieron respuesta a la circular SCIT 2524, con excepción de la Oficina de Mauricio, que informó no estar en condiciones de formular comentarios sobre esta cuestión, apoyaron las conclusiones y propuestas del Equipo Técnico PDI, con inclusión de las enmiendas a la Norma ST.6, ST.10/B y ST.33. Esas conclusiones y respuestas se reproducen en el Anexo I de este documento, y los textos específicos de los pasajes de esas tres Normas que han de modificarse se indican en negritas en el Anexo II.

5. En respuesta a los comentarios formulados por la Oficina de la Federación de Rusia, en relación con la Norma ST.10/B (véase el Anexo 26 del expediente de proyecto SCIT/P 5/99 Rev.1), las propuestas de enmienda de los párrafos 17, 18 y 19 de dicha Norma se han incluido en el Anexo II.

6. Habida cuenta de que la identificación exclusiva de los documentos de patente es esencial para numerosas operaciones de las oficinas de propiedad industrial, las entidades comerciales y el público, la Oficina de los Estados Unidos de América (véase el Anexo 28 del expediente de proyecto SCIT/P 5/99 Rev.1) propuso que se creara una nueva Norma de la OMPI por la que se establece el contenido de los párrafos 1 a 3 del Anexo I del presente documento. La Oficina de los Estados Unidos de América también sugirió que se asignase a la nueva norma el número 1 (es decir, ST.1).

7. *Se invita al SDWG:*

a) *examinar y aprobar las conclusiones y propuestas relativas a la identificación exclusiva de un documento de patente que figuran en el Anexo I;*

b) *examinar y adoptar las propuestas relativas a las enmiendas de las Normas de la OMPI que figuran en el Anexo II;*

c) examinar y, de ser conveniente, adoptar las propuestas relacionadas con la creación de una nueva norma de la OMPI, formuladas en el párrafo 6.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

IDENTIFICACIÓN EXCLUSIVA DE DOCUMENTOS DE PATENTE

Citas de documentos de patente

1. Los elementos mínimos de datos que deberán indicarse para identificar en forma exclusiva todos los tipos de documentos de patente, ya sea manualmente o por computadora, son los siguientes:
 - a) el código ST.3 de la oficina de propiedad industrial u organización que publica el documento;
 - b) el número de publicación con arreglo a la Norma ST.6 de la OMPI;
 - c) el código de tipo de documento, con arreglo a la Norma ST.16 de la OMPI;
 - d) la fecha de publicación del documento prevista en los códigos INID (41) a (48) de la Norma ST.9, según corresponda. La presentación de fechas identificadoras por cualquiera de los códigos INID en cuestión debería realizarse en la secuencia y el formato recomendados en la Norma ST.2 de la OMPI.

Publicación, almacenamiento y recuperación de documentos de patente

2. La identificación de los documentos de patente que utilizan los cuatro elementos de datos indicados en el párrafo 1 supone que ninguna oficina de propiedad industrial publicará dos correcciones del mismo documento en la misma fecha. Por lo tanto, es fundamental que un documento no se corrija más de una vez en el mismo día y que las oficinas u organizaciones de propiedad industrial suministren una nueva fecha de publicación (de preferencia con arreglo al código INID (48) de la Norma ST.9 de la OMPI) para los documentos de patente corregidos.
3. Puede suceder que algunas oficinas u organizaciones de propiedad industrial no sigan el procedimiento recomendado expuesto en el presente documento (véanse los párrafos 1 y 2) y sigan utilizando los mismos cuatro elementos de identificación indicados en el párrafo 1, incluyendo la misma fecha de publicación, tanto para el documento original como para el documento corregido. En tales circunstancias, todas las oficinas u organizaciones de propiedad industrial que mantienen colecciones de datos tendrían que almacenar en un mismo archivo los ejemplares en papel o electrónicos del documento original y del documento corregido, para que los usuarios recuperen ambos documentos cuando solicitan un ejemplar de uno de ellos. Lo mismo debería hacerse para todos los documentos corregidos más antiguos, en que no hay distinción, para el documento original y el documento corregido, entre dichos cuatro elementos de identificación, incluida la fecha de publicación.

Normas de la OMPI que han de modificarse

4. Las Normas de la OMPI que deben revisarse son las Normas ST.6, ST.10/B y ST.33. El texto de la revisión propuesta para cada Norma figura en el Anexo II.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

Propuestas relativas a las modificaciones de la Normas de la OMPI

Las partes que han de modificarse se indican en negritas.

1. Los párrafos de la Norma ST.10/B que figuran a continuación deberían modificarse de la manera siguiente:

5. Los componentes de datos bibliográficos considerados por la oficina emisora de primordial importancia en comparación con los restantes, por ejemplo, datos esenciales para la identificación del documento, deben imprimirse en la parte superior de la primera página de forma que su importancia sea evidente (por ejemplo, en negritas) por simple comparación con los componentes de datos considerados como menos importantes y deben incluir, por lo menos, los siguientes componentes de datos:

- a) el número de documento (código INID (11)), impreso en la parte superior derecha de la página;
- b) la identificación de la oficina u organización emisora (código INID (19));
- c) la identificación del tipo de documento (código(s) INID (12) y/o (13));
- d) la fecha de publicación del documento (códigos INID (41) a (48), según corresponda);**
- e) los símbolos de la Clasificación Internacional de Patentes (código INID (51)).

8. Para el uso de los documentos de patentes en las bibliotecas y en ficheros de búsqueda u otros, se reconoce que es útil repetir el número del documento y los códigos asociados de las Normas ST.3 y ST.6, **así como la fecha de publicación del documento (códigos INID (41) a (48), según corresponda)**, en uno o más márgenes de la primera página del documento de patente.

9. A fin de proporcionar una única identificación de página en los documentos de patente publicados, en particular cuando se visualicen en una pantalla páginas individuales de documentos de patente publicados, se recomienda que junto con el código de dos letras de la oficina u organización emisora conforme a la Norma ST.3 de la OMPI, se proporcione el número de publicación del documento de patente y el código que identifica el tipo de documento de patente con arreglo a la Norma ST.16 de la OMPI, **y la fecha de publicación del documento (códigos INID (41) a (48), según corresponda)**, en ese orden y en uno o más márgenes de la primera página y en cada una de las páginas siguientes. Además, se recomienda la impresión de los datos en una sola línea, por ejemplo:

AT	406799	B	2000.09.25
DE	19854173	C2	2000.11.23
FR	2732249	A1	1996.10.04
NL	7412658	A	1975.04.29

17. Cuando una oficina vuelve a publicar la totalidad o parte del texto de un documento de patente ya publicado por otra oficina u organización, la identificación del documento nuevamente publicado debe aparecer, como habitualmente, en la primera página del documento nuevamente publicado, es decir, el código de dos letras que identifica la oficina que vuelve a publicar, el número de documento y el código de tipo de documento correspondiente al documento nuevamente publicado **y la fecha de publicación del documento nuevamente publicado**. Estos **cuatro** elementos de identificación deben imprimirse juntos en la parte superior de la página y preferiblemente en caracteres gruesos. Los **cuatro** elementos correspondientes que identifican el documento publicado originalmente deben aparecer, junto con el código INID apropiado, inmediatamente debajo de los elementos que identifican el documento nuevamente publicado pero en caracteres más pequeños, como en los siguientes ejemplos:

(10)	DE 19580280 T1	(43)	1996.06.27
(87)	WO 95/22435 A1	(43)	1995.08.24
(10)	DE 69000441 T2	(47)	1993.04.01

(87) EP 0385896 B1

(45) 1992.11.11

18. En los casos en que la oficina que vuelve a publicar un documento utilice el mismo número de publicación que el documento publicado originalmente, los elementos de datos pueden aparecer, en aras de un uso eficaz del espacio de la primera página del documento nuevamente publicado, con el código de dos letras que identifica a la oficina que publica nuevamente el documento seguido por una barra oblicua y del código de dos letras que identifica la oficina u organización que publicó originalmente el documento, seguido por el número de publicación del documento, seguido por el código del tipo de documento correspondiente al documento nuevamente publicado **y la fecha de publicación del documento nuevamente publicado**. Ejemplo de presentación:

(10) DK/EP 0446109 T3 (45) 1994.03.07

19. En cualquier registro informático correspondiente al documento nuevamente publicado, el registro de los **cuatro** elementos normales de datos que identifican al documento nuevamente publicado debe hacerse sólo en la parte del registro dedicado a los datos de identificación del documento, es decir, el código de dos letras que identifica a la oficina que publica nuevamente el documento, el número del documento y el código del tipo de documento correspondiente al documento nuevamente publicado **y la fecha de publicación del documento nuevamente publicado**, por ejemplo, DK0446109 T3 **1994.03.07**.

2. El texto del párrafo 14 de la Norma ST.6 debería ser el siguiente:

14. Cabe señalar que el código de dos letras contemplado en la Norma ST.3 de la OMPI y el código de tipo de documento según la Norma ST.16 de la OMPI no forman parte del número de publicación. Sin embargo, deberán asociarse ambos códigos **junto con la fecha de publicación del documento (códigos INID(41) a (48), según corresponda)** con el número de publicación para una identificación completa del documento de patente. En tales casos, se aplicarían las reglas establecidas en la Norma ST.10/B de la OMPI.

3. Norma ST.33

a) el texto del párrafo 15 debería ser el siguiente:

15. La relación entre los documentos de patente y los registros lógicos estará determinada por el contenido de cada registro físico:

- el prefijo del registro contiene la identificación completa de cada documento de patente que contiene elementos tal como se define de conformidad con las Normas ST.3, ST.10B y ST.16 de la OMPI, **y la fecha de publicación**;
- en el mismo fichero se pueden encontrar documentos de revisión adicionales con la misma identificación. En general, la transición entre los documentos (en particular con el mismo identificador) figura en el registro físico para el que:
 - el número de secuencia de registro actual es igual al número del “Total de registros” y
 - el número de recuadro actual es igual al “Número de fin de recuadro” y
 - el número de página actual es igual al número de “Total de páginas”.

b) en el Apéndice II, la entrada de la primera columna (cuyo encabezamiento es “O/F”) que corresponde a la fecha de publicación (Nº de elemento 20.2) debería modificarse para que figurase en ella “O” en lugar de “F”, es decir, el prefijo de la fecha de publicación debería pasar a ser obligatorio en lugar de facultativo.

El Equipo Técnico PDI recomendó que las sugerencias relativas a la revisión de la Norma ST.33 de la OMPI deberían enviarse al Equipo Técnico de Normas del SCIT, que coordina la modificación de todas las denominadas normas electrónicas (es decir, las Normas de la OMPI ST.30, ST.31, ST.32, ST.33, ST.35 y ST.40).

[Fin del Anexo II y del documento]